

LEY 40/2015.-

OBJETO: { Establecer y regular las bases del régimen jurídico (de las Adm. Públicas).
Principios del sistema de P.R.P y P.S.
Organización y funcionamiento de AGE y sector público.

AMBITO SUBJETIVO: TODAS las administraciones (igual que Ley 39/2015).

PRINCIPIOS GENERALES: Eficacia, Jerarquía, Descentralización y Desconcentración.

¿Cómo se relacionan entre sí las administraciones Públicas? → { A través de medios electrónicos.
Acorde a Esquema nacional de Ineroperatividad, Seguridad y LPD.

¿Bajo la dirección de? El Gobierno de la Nación, órganos de gobierno de CCAA o de las E.Locales.

Ante medidas limiten derechos, o exijan requisitos para actividad: { Principio proporcionalidad
Medida menos restrictiva
Motivada la necesidad (acorde a que interés público y justificar adecuación).

ORGANOS DE LA AD. PÚBLICA:

¿Qué son esos órganos? → Unidades administrativas con funciones de efectos jurídicos frente a terceros o carácter preceptivo.
No creación de nuevos órganos si duplicación de existentes, salvo supresión o restricción competencias.

Administración consultiva = órganos específicos con autonomía e independencia orgánica y funcional que prestan asistencia jurídica.
Las unidades administrativas son los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas.

¿Cómo dirigen los Órganos superiores a sus subordinados? Mediante Instrucciones y órdenes de servicio.


La competencia: → Ejercida por órganos adm. que la tengan atribuida como propia. (salvo delegación o avocación).
Es irrenunciable.

La Delegación de Competencias:

Es revocable


Las **encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia NO suponen** delegación de competencias.
(Pero si de los elementos determinantes de su ejercicio)
La titularidad y las competencias podrán ser **desconcentradas** en otros jerárquicamente dependientes.
Si no especifica órgano, es el **órgano inferior** competente por materia y territorio
Si **más de uno**, el superior jerárquico de estos

Admin., **podrá delegar** el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas
En otros de la misma administración, **aun no jerárquicamente dependientes**, o sector público.
Resoluciones adminis. delegadas, **indicaran expresamente** esta circunstancia, **se considera dictada** por org. delegante.

¿En AGE quien aprueba previamente la delegación?  Órgano Ministerial delegante y delegado.
Si Sector público, por Órgano de máxima dirección.


¿Y si no relacionados jerárquicamente? { Mismo Ministerio, Aprueba Superior Común.
Diferentes Ministerios, Órgano Superior de quien dependa el Órgano delegado.

¿Qué competencias **NUNCA** podrán ser delegadas? { Relaciones con Jefatura Estado, Presidencia Gobierno, Cortes Generales, Presidencias Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
La adopción de disposiciones de carácter general.
La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
Las materias se determinen por norma con rango de Ley.
Salvo Ley expresa, **no se pueden delegar** las competencias delegadas.
Para resolver procedimiento si ya emitido dictamen o informe preceptivo acerca del mismo.

CONFLICTO DE COMPETENCIAS: { Positivo o negativo.
Remite Adm. que se considera no competente a la que considera competente.  Con notificación a interesado
El propio interesado puede solicitar la remisión o notificar al órgano que considera competente para que reclame el expediente.
Resuelve el superior jerárquico de los "órganos disconformes".
El **conflicto de atribuciones** SOLO POSIBLE entre órganos de una **misma administración no relacionados** jerárquicamente.
resolverá Presidente Gobierno..

LOS ORGANOS COLEGIADOS: { Creados formalmente, integrados por tres o más personas, funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, e integrados en AGE.
Integrados en la Administración sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo norma expresa.
Pueden ser ministeriales o interministeriales.
Tendrán un Secretario que podrá ser miembro del órgano o "funcionario", y un Presidente miembro.
Para la **válida constitución** del órgano, asistencia de, Presidente, Secretario, y mitad +1 miembros.
No deliberación o acuerdo de asunto no en el orden del día, salvo que:
Asistan todos los miembros del órgano colegiado.
Y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
Acuerdos adoptados por **mayoría** de votos.
De **cada sesión que celebre** el órgano colegiado se **levantará acta por el Secretario**.

¿Plazo mínimo para que los miembros reciban el orden del día? **48 horas** antes de la sesión.
¿Cuándo requerirá su creación, modificación y supresión, de norma específica y publicación en BOE? Si competencias:

Decisorias o de seguimiento o control de actuaciones de otros órganos de AGE. } 
Propuesta o emisión de informes preceptivos para decisiones de otros órganos administrativos. }

¿Y quién tiene la potestad para esos actos?

Si órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director general. → Real Decreto.
Para los restantes órganos colegiados interministeriales. → Orden ministerial conjunta.
Para los de cada Ministerio. → Orden ministerial.

Órganos colegiados no ministeriales o interministeriales {
 Carácter de grupos o comisiones de trabajo
 Creados por Acuerdo del Consejo de Ministros o por los Ministerios interesados
 Sus acuerdos no podrán tener efectos directos frente a terceros.

ABSTENCION.- Funcionario “**no actúa**” al ser declarado instructor del expediente y lo notifica a Superior, por razones intereses, familiares, enemistad.

RECUSACION.- {
 Interesado por razones señaladas, insta procedimiento.
 Superior del funcionario, al **día siguiente** de recusación “oye sus razones”.
 Plazo para resolver **3 días** (incluido el citado antes).
 Sin posibilidad de recurso.

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA: {
 Legalidad
 Irretroactividad
 Tipicidad
 Responsabilidad
 Proporcionalidad

PRESCRIPCIÓN. (DE INFRACCIONES Y SANCIONES) {
 Plazo **comenzará a contarse** desde día infracción se hubiera cometido/sanción sea ejecutable.
Infracciones muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
Sanciones faltas muy graves a los tres años, faltas graves a los dos años, por faltas leves al año.

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los **particulares tendrán derecho a ser indemnizados si,**

Lesión sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo:**

→ {
 Fuerza mayor.
 Daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber de soportar.

Por cambios de Leyes declaradas inconstitucionales, contrarias a normas España o U.E. (actos **5 años** anteriores a sentencia)

- **Consejo de Ministros fijará el importe** de las indemnizaciones, si Tribunal Constitucional (recursos amparo, c. Inconstitucionalidad)
- **Ministerio Justicia, con audiencia al Consejo Estado,** fija imposte si **ejecución de contratos por orden Administración.**
 - o Si actúan en **derecho privado** en acorde a legislación de derecho privado aplicable.

La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación (si varias administraciones responsables).

El daño alegado será efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a persona/s.

SEDE ELECTRONICA DE AGE: { **Dirección electrónica**, disponible para ciudadanos a través de redes telecomunicaciones, titularidad Adm., en el ejercicio competencias.
 Acorde a Esquema Nacional de Seguridad y el de Interoperabilidad.
Portal de internet = punto de acceso electrónico titularidad Adm., permite acceso internet a información/sede electrónica correspondiente.

Sistemas de identificación Administraciones Públicas. { Sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado.
 Acorde a Esquemas seguridad e interoperabilidad.

Actuación administrativa automatizada, acto o actuación realizada íntegramente por medios electrónicos por Adminis., en pro. Adminis. sin intervención directa funcionario.

LOS CONVENIOS:

Acuerdos con **efectos jurídicos** adoptados por las Administraciones (entre si o con sujetos del derecho privado), para un **fin común**.
No consideración de convenios, Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares Si **NO formalización** compromisos jurídicos concretos y exigibles.
 No podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos
Se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes
Tipos:
 ↓
Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas.
 ▪ Excluidos los suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas.
Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes misma Adminis.
Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.
Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, o no normativo, firmados entre Adminis. y entes de Derecho internacional, sometidos a ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

¿Quiénes podrán suscribir convenios en el ámbito de la AGE? Titulares Departamentos Ministeriales y Presidentes o Directores entidades y organismos públicos.

¿Son eficaces si? Inscritos, plazo de 5 días hábiles desde formalización, en Registro Electrónico estatal Órganos e Instrumentos de Cooperación sector público estatal.
 Publicados en BOE plazo 10 días desde formalización.

¿Y además si suscritos ámbito AGE, que será necesario?

↻ **Será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa, aparte de normas CCAA.**
 { Informe de su servicio jurídico, plazo máximo de 7 días hábiles desde su solicitud.
 { Cualquier otro informe preceptivo, mismo plazo.
 { Autorización previa del Ministerio de Hacienda y función pública para su firma.
 ↻ **Informe del Ministerio de Política Territorial, en los casos siguientes:**
 { Convenios cuyo objeto sea la cesión o adquisición de la titularidad de infraestructuras.
 { Convenios que tengan por objeto la creación de consorcios.
 { Convenios plurianuales suscritos entre Adminis., incluyan aportaciones de fondos por Estado para financiar actuación.

Convenios interadministrativos suscritos con CCAA remitidos al Senado por M. Política Territorial.

Remisión electrónica de convenios al Tribunal de Cuentas (u órgano de control de CCAA). Si + 600000 €.

Relaciones interadministrativas

Las A.P., se relacionan, en acorde a los principios:

- Lealtad Institucional
- Adecuación al orden de distribución de competencias
- Colaboración, cooperación, coordinación
- Eficacia de gestión
- Responsabilidad
- Garantía de igualdad.
- Solidaridad interterritorial

Si AGE o CCAA se relaciona con A, local → Acorde a **Legislación básica en materia de régimen local** en lo no previsto en este título.

Técnicas de colaboración

- Suministro de información
- Sistema integrado de información
- Plataforma Digital de colaboración
- Deber de asistencia y auxilio

¿Cuándo se puede negar una colaboración?

- Si organismo público no facultado para prestarla.
- No disponga de medios suficientes
- No causar perjuicios graves a los intereses tutelados por esa administración
- Si información solicitada tiene carácter confidencial o reservado

En ningún caso podrá procederse a un tratamiento ulterior de los datos para fines incompatibles con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales.

Técnicas de Cooperación

- Acuerdos de cooperación (misma administración)
- Convenios de cooperación (diferentes administraciones)
- Cada adm. mantiene actualizado un registro electrónico de Órganos de Cooperación

Conferencia de Presidentes

- Órgano multilateral AGE con CCAAs
- Formado presidente gobierno y los de las CCAAs
- Adopción acuerdos de interés para AGE y CCAAs
- Asistido por Comité preparatorio
- Presidido por Ministro del Gobierno

Conferencias sectoriales

- Multilateral y ámbito sectorial
- Consultas decisorias o de coordinación en materias comunes
- Presidente un ministro del Gobierno y miembros CCAAs, Ceuta y Melilla
- Que la convoca

Secretario designado por el Presidente
Inscritas en en R.elec. Órganos e Instrumentos de Cooperación

Tipos de decisiones de las conferencias sectoriales

{ **Acuerdo**, supone compromiso de actuación
{ **Recomendación**, expresa la opinión de la C. Sectorial

Comisiones sectoriales y grupos de trabajo

{ Órganos de trabajo y apoyo de carácter general de la C. sectorial
{ Constituida por S. Estado designado por Ministro, que la preside.
{ Secretaría por funcionario del Ministerio correspondiente
{ Si grupo de trabajo, su director un representante de la AGE

Sigue...

Comisiones bilaterales de Cooperación

{ AGE y CCAAs
{ Paritaria en miembros AGE y CCAA.
{ Funciones de consulta y adopción acuerdos
{ Acuerdos de obligado cumplimiento

Comisiones Territoriales de Cooperación

{ Multilateral
{ Adm. con territorios coincidentes o limítrofes
{ Representantes AGE y Ad. local
{ Crean acuerdos de obligado cumplimiento.

Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad.

1. El Esquema Nacional de Interoperabilidad comprende el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad.

2. El Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada.

LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO (AGE)

Bajo principios vistos de desconcentración y descentralización.

La Administración General del Estado comprende:

La Organización Central, que integra los Ministerios y los servicios comunes.

La Organización Territorial.

La Administración General del Estado en el exterior.

En la organización central son órganos superiores y órganos directivos:

Órganos superiores:

Los Ministros.

Los Secretarios de Estado.

→ Establecen **planes de actuación** a sus órganos subalternos.

Órganos directivos:

Los Subsecretarios y Secretarios generales.

Los Secretarios generales técnicos y Directores generales.

Los Subdirectores generales.

Delegados del Gobierno, rango de Subsecretario.

Subdelegados del Gobierno, los cuales tendrán nivel de Subdirector general.

En el exterior son órganos directivos los embajadores y representantes permanentes.

Tienen además la **condición de alto cargo**, **excepto los** Subdirectores generales y asimilados.

Los Ministerios y su estructura interna:

- AGE **se organiza** en Presidencia del Gobierno y en Ministerios (Departamentos ministeriales).
- Número, denominación, competencia de Ministerios y S. de Estado por **RRDD del Presidente del Gobierno**.
- Pueden existir** Secretarías de Estado, y Secretarías Generales, gestión de un sector de actividad administrativa.
- Contarán, en todo caso, con Subsecretaría, y dependiendo de ella Secretaría General Técnica**, gestión servicios comunes.
- Direcciones Generales** son órganos de gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas.
 - Se organizan en **Subdirecciones Generales**.

Creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas.

- Subsecretarías, Secretarías Generales, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales, Subdirecciones Generales, y órganos similares, se crean modifican y suprimen por RRDD del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro interesado y a propuesta del Ministro de Hacienda.
- Órganos de nivel inferior a Subdirección General, por orden del Ministro respectivo, previa autorización del Ministro de Hacienda y función pública.
- Unidades que no tengan la consideración de órganos se crean, modifican y suprimen por relaciones de puestos de trabajo.

Ordenación jerárquica de los órganos ministeriales.

Ministros son los jefes superiores del Departamento y superiores jerárquicos directos de los SES y Subsecretarios.

Los **órganos directivos dependen de alguno de los anteriores** y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma:

- { Subsecretario, Director general y Subdirector general.
- Secretarios generales tienen categoría de Subsecretario.
- Secretarios Generales Técnicos tienen categoría de Director general.

FIGURAS DE LOS RESPONSABLES EN EL MINISTERIO:

MINISTRO/A: Titular del departamento.

Ejercen competencia del Ministerio, dirigen los sectores de actividad administrativa integrados en su Ministerio, y **asumen la responsabilidad.**

SECRETARIOS DE ESTADO:

Directamente responsables de la **ejecución de la acción del Gobierno** en un sector de actividad específica.

Representación por delegación expresa del Ministerio, salvo normas específicas.

Dirigen y coordinan las Secretarías y las Direcciones Generales, responden ante el Ministro.

SUBSECRETARIOS.

Ostentan la **representación ordinaria del Ministerio**, dirigen los servicios comunes, ejercen las competencias correspondientes a dichos servicios comunes.

LOS SECRETARIOS GENERALES.**

Si norma estructura Ministerio prevean exista, determinar competencias sector actividad administrativa.

Competencias inherentes a su responsabilidad de dirección sobre órganos dependientes.

Categoría Subsecretario, nombrados y separados por RD del Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio o del Presidente del Gobierno.

- o Personas cualificación y experiencia, requisitos de idoneidad Ley reguladora alto cargo AGE.

SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS.**

Bajo inmediata dependencia del Subsecretario, **competencias sobre servicios comunes que les atribuya.**

Categoría de Director General.

Nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio.

DIRECTORES GENERALES.**

Titulares órganos directivos, gestión áreas funcionalmente homogéneas del Ministerio.

Nombrados y separados... (igual anterior).

****Entre funcionario carrera A1.**

SUBDIRECTORES GENERALES.**

Responsables inmediatos, bajo la supervisión del Director general o del titular del órgano del que dependan, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados

Nombrados, respetando principios de igualdad, mérito y capacidad, y cesados por el Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario del que dependan

DELEGACIONES DEL GOBIERNO: (Rango Subsecretario)

Existirá una Delegación del Gobierno en cada una de las Comunidades Autónomas. (Representa AGE en la CCAA)

Adscritas orgánicamente al Ministerio de Hacienda y función pública.

La persona del Delegado depende **orgánicamente** del Presidente del Gobierno, y **funcionalmente** del ministro de la materia que este tratando.

Nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno.

- o CCAA pluriprovinciales, un Subdelegado Gobierno en cada provincia (**Nivel de Subdirector General.**), dependencia D. G. (Representa AGE en provincia)

Elevar al Gobierno, con carácter anual, a través del Ministerio de Hacienda, un informe sobre servicios públicos estatales en el ámbito autonómico.

¿Cuál es una de sus funciones principales?

Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, a través de los Sub. Gobierno y de las FCSE, cuya jefatura corresponderá al Delegado del Gobierno, bajo la dependencia funcional del Ministerio del Interior.

Estructura de las Delegaciones del Gobierno

- Contarán con una **Secretaría General (asuntos comunes)**.
- Abogacía del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, asistencia jurídica.**
- Comisión territorial de asistencia al Delegado del Gobierno** si CCAA pruriprovincial.
- Comisión de asistencia al Delegado del Gobierno**, si CCAA uniprovincial.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO. *(regulada por RRDD).*

Órgano colegiado, **adscrito al Ministerio de Hacienda y función pública.**

Coordina actuación Administración periférica Estado con los Departamentos ministeriales.

DIRECTORES INSULARES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.**

Nombrados por Delegado del Gobierno, del que dependen o del Subdelegado en su caso.

- Mismas competencias que Subdelegado.

LOS SERVICIOS TERRITORIALES. (DE LA AGE)

Se **organizarán en servicios integrados y no integrados** en las Delegaciones del Gobierno.

Dependerán del órgano central competente sobre el sector de actividad en el que aquéllos operen.

Los **servicios territoriales integrados dependerán del D. Gobierno, o en su caso S. del Gobierno, a través de la Secretaría General**, cumplen sus órdenes.

Disposición Final 3º. Modificación de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno.**Del Consejo de Ministros, Funciones:**

- Aprobar:
 - Proyectos de ley y su remisión al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.
 - Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, Reales Decretos-leyes y los Reales Decretos Legislativos.
 - Reglamentos para el desarrollo y la ejecución de las leyes, previo dictamen del Consejo de Estado.
 - Las demás disposiciones reglamentarias que procedan
- Acordar la negociación y firma de Tratados internacionales, así como su aplicación provisional.
- Remitir los Tratados internacionales a las Cortes Generales.
- Declarar los estados de alarma y de excepción y proponer al Congreso la declaración del estado de sitio.
- Disponer la emisión de Deuda Pública o contraer crédito, cuando haya sido autorizado por una Ley.
- Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Departamentos Ministeriales.
- Adoptar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la AGE.
- Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución, las leyes y cualquier otra disposición.

COMISIÓN GENERAL DE SECRETARIOS DE ESTADO Y SUBSECRETARIOS.

Integrada por los titulares de las Secretarías de Estado y por los Subsecretarios de Dep. Ministeriales.

Asistirá Abogado General del Estado y altos cargos con rango de SES o Subsecretario convocados

La preside **Vicepresidente del Gobierno o, en su defecto, al Ministro de la Presidencia.**

La Secretaría será ejercida por el Subsecretario de la Presidencia.

En ningún caso la Comisión podrá adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno.

SECRETARIADO DEL GOBIERNO.

Órgano de apoyo del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Se integra en la estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia.

El Director del Secretariado Ejercerá la secretaría adjunta de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios

LOS GABINETES.

Son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

REQUISITOS DE ACCESO AL CARGO EN EL GOBIERNO.

Ser español, mayor de edad, disfrutar de los derechos de sufragio activo y pasivo, no estar inhabilitado, reunir requisitos de idoneidad Ley Alto Cargo.

Del nombramiento y cese.

Nombramiento y cese del Presidente del Gobierno se producirá en los términos previstos en la Constitución.

Vicepresidentes y Ministros serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno.

Delegación y avocación de competencias.

Pueden delegar el ejercicio de competencias propias:

- El Presidente del Gobierno en favor del Vicepresidente o Vicepresidentes y de los Ministros.
- Los Ministros en favor de los SES y de los Subsecretarios dependientes de ellos, de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y de los demás órganos directivos del Ministerio.
- Son delegables a propuesta del Presidente del Gobierno las funciones administrativas del Consejo de Ministros en las Comisiones Delegadas del Gobierno.

No son en ningún caso delegables las siguientes competencias:

- Las atribuidas directamente por la Constitución.
- Las relativas al nombramiento y separación de los altos cargos atribuidas al Consejo de Ministros.
- Las atribuidas a los órganos colegiados del Gobierno.
- Las atribuidas por una ley que prohíba expresamente la delegación.

Entrada en vigor de las disposiciones:

De las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el **2 de enero o el 1 de julio** siguientes a su aprobación.

De la forma y jerarquía de las disposiciones y resoluciones del Gobierno de la Nación y de sus miembros.

Las **decisiones del Gobierno de la Nación y de sus miembros** revisten las formas siguientes:

RRDD Legislativos y Reales Decretos-leyes, las decisiones que aprueban, respectivamente, las normas previstas en los artículos 82 y 86 de la Constitución.

RRDD del Presidente del Gobierno, las disposiciones y actos cuya adopción venga atribuida al Presidente.

RRDD acordados en Consejo de Ministros, decisiones aprueben normas reglamentarias de su competencia y resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Acuerdos del Consejo de Ministros, las decisiones de dicho órgano colegiado que no deban adoptar la forma de Real Decreto.

Acuerdos adoptados en Comisiones Delegadas del Gobierno, las disposiciones y resoluciones de tales órganos colegiados.

- Revestirán forma de Orden del Ministro competente o del Ministro de la Presidencia, cuando la competencia corresponda a distintos Ministros.

Órdenes Ministeriales, las disposiciones y resoluciones de los Ministros.

- Si afecta a varios Departamentos revestirá la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

Los reglamentos se ordenarán según la siguiente jerarquía:

Disposiciones aprobadas por RRDD del Presidente del Gobierno o acordado en el C. de Ministros.

Disposiciones aprobadas por Orden Ministerial.

Plan Anual Normativo.

El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias para su aprobación en el año siguiente.

Coordinado por el Ministerio de la Presidencia.

El Ministro de la Presidencia elevará el Plan al C. Ministros para su aprobación antes del 30 de abril.

Informe anual de evaluación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de la Presidencia, aprobará, **antes del 30 de abril de cada año, un informe anual en el que se refleje el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo del año anterior**

Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Su redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.

Se sustanciará consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En todo caso, los anteproyectos de ley, los proyectos de real decreto legislativo y los proyectos de disposiciones reglamentarias, deberán ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio o Ministerios proponentes.

Del control de los actos del Gobierno.

- **El Gobierno está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico en toda su actuación.**
- **Todos los actos y omisiones del Gobierno están sometidos al control político de las Cortes Generales.**